

5

01250



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, en materia de falda opcional para alumnas; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho formalmente establecido en múltiples instrumentos legales, desde el nivel internacional hasta el local.

El derecho a la igualdad tiene su origen desde 1948, con la Declaración Universal de los Derechos de la ONU, en la cual se les asigna el mismo valor y los mismos derechos a todos los seres humanos.

Después la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, vinculante para México desde su ratificación en 1980, hizo patente el reconocimiento de que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar los papeles tradicionales en la sociedad y en la familia. Por lo tanto, este importante instrumento, estipula la obligación de los estados suscritos a incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones,

políticas y acciones, con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta hacia las mujeres y las niñas.

En México, el derecho a la igualdad de género está plasmado en el artículo cuarto constitucional, mismo derecho que en el año 2006 se concretó en la creación de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como ley reglamentaria.

Esta ley, representa en muchos sentidos la formalización de los logros alcanzados en la larga lucha contra la discriminación y en favor de la igualdad entre mujeres y hombres mexicanos y por primera vez sienta las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva, eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales.

Sin embargo, en México las desigualdades entre hombres y mujeres aún existen debido, entre otras causas, a la existencia de estereotipos de género, mediante los cuales esperamos de cada género un determinado comportamiento, una forma de ser, una expresión, apariencia o vestimenta definida.

En este último caso, tradicionalmente y salvo escasas excepciones, las mujeres han usado falda como prenda de vestir exclusiva y los hombres pantalón. De esta manera, al implementarse en las instituciones educativas el uso de uniforme escolar en el siglo XIX, primero en Europa y después en México, el uso de la falda fue obligatorio para las mujeres y el pantalón para los hombres.¹

Este criterio en el uniforme escolar en la vida diaria se traduce en una limitación sobre todo en las mujeres al ejercicio de su derecho al juego, la recreación y al tránsito en los espacios de la escuela y fuera de ella como en el transporte público, los parques y la calle.

¹ Educo. Uniforme escolar: por qué es importante y qué implicaciones tiene. [En línea] disponible en: <https://www.educo.org/>

Las alumnas se limitan en muchas ocasiones a saltar, trepar y usar los espacios de la escuela en horas de recreo, ya que la falda les impide o les dificulta cualquier tipo de actividad que implique la carrera o diferentes maneras de sentarse. En todo caso, lo hacen, solo que con muchas precauciones como estirar su falda o realizar auténticas acrobacias para recoger algo sin exponer su intimidad. Lo mismo sucede una vez que al salir de la escuela rumbo a sus casas, se encuentran en los espacios públicos.

Hay estudios que revelan que en el uso obligatorio de falda escolar se pueden identificar situaciones de desigualdad de género. Tal es el caso de la investigación realizada en el departamento de sociología de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por la Dra. María del Rosario Hernández Fonseca, basada en la teoría de género y sistema educativo de Giddens (2000), donde afirma que las consecuencias van más allá de la mera apariencia. En el análisis de datos de esta investigación encontraron que, de las alumnas entrevistadas, el 83% habían experimentado diversas actitudes por parte de sus compañeros como: levantarles la falda, verlas por debajo de las escaleras, tocar sus piernas o glúteos, usar un espejo atado a los zapatos para ponerlo cerca de ellas, entre otras.

La imposición de uso de la falda en las mujeres implica una violación y falta de reconocimiento de un derecho fundamental que tiene que ver con el libre desarrollo de la personalidad del ser humano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado criterios para erradicar medidas disciplinarias basadas en patrones estéticos que implementan las instituciones educativas y que violentan el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. En este caso, el uso de la falda en las mujeres tiene su base en la interpretación tradicional de los lineamientos escolares que reglamentan el uso del uniforme escolar, aun cuando en ellos no se establezca expresamente el uso de la falda exclusivamente para las mujeres y el pantalón para los hombres.

Por ejemplo, el documento guía que establece los lineamientos para el funcionamiento de los servicios de educación en la Ciudad de México, en su edición 2018-2019 menciona en el artículo 44 el uso no obligatorio del uniforme escolar, y no establece bajo ninguna medida el uso exclusivo de la falda para las mujeres y el pantalón para los hombres. No obstante, en todas las escuelas públicas y privadas de esa ciudad se aplicaba este criterio de división de género.²

De igual forma en nuestro estado de Sonora, el documento guía que contiene las bases para la convivencia entre la población escolar, denominado Marco Local de Convivencia Escolar, solo menciona en el apartado 7, el deber de alumnas y alumnos de portar con honor y respeto el uniforme escolar, sin hacer alusión al uso obligatorio de la falda en las mujeres y el pantalón en los hombres.³ Sin embargo, que una niña porte pantalón, implica una infracción al reglamento escolar.

Que en la escuela las mujeres usen pantalón, si así lo desean, no debe ser objeto de discusión, ya que en ningún momento esta conducta perjudica a terceros, ni afecta el aprendizaje ni la convivencia escolar; sino por el contrario, prohibir su libre disposición obstaculiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad que garantiza al individuo realizar las acciones que se estima valiosas para su autonomía.⁴

Robusteciendo lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha promovido el reclamo de los individuos al ejercicio de este derecho ante el vacío o ausencia de

² Secretaría de Educación Pública. *Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México*. 2018-2019. [En línea] Disponible en: https://www2.aefep.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/DGPPPE/Guia-Operativa-para-Escuelas-Publicas-2018-2019.pdf

³ Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Marco Local de Convivencia Escolar. 26 de diciembre de 2017. [En línea] Disponible en: <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2017/diciembre/2017CC511.pdf>

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. [En línea] Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJF/Sem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019355&Clase=DetalleTesisBL>

cualquier acción en la ley, situación en la que cabe perfectamente el derecho a la libre disposición del uniforme neutro a nivel nacional y local.

En otras naciones como Ecuador y España, a partir de 2018, se ha logrado un cambio positivo permitiendo la elección de las niñas y adolescentes sobre el uso de falda o pantalón para su uniforme. Asimismo, en la Ciudad de México, a partir de 2019, la autoridad educativa federal dirigió una circular a todas las escuelas de educación básica públicas y privadas de la Ciudad de México para que el uso de falda o pantalón sea de libre elección, reconociendo que el uso del uniforme escolar tradicionalmente ha tenido una división de género, derivada de una interpretación tradicional de los diversos lineamientos operativos escolares.⁵

Derivado de lo anterior, se modificó el documento guía que hace referencia al uniforme escolar y se dispuso que el uso de falda o pantalón será de libre elección en la Ciudad de México, sin embargo, el resto de las entidades del país siguen aplicando la división de género en el uso del uniforme.⁶

Tanto la Ley General de Educación, como la ley respectiva en el estado, son promotoras de la igualdad y no discriminación, y ordenan la aplicación de acciones y políticas que combatan prejuicios y formación de estereotipos, discriminación y violencia, especialmente la ejercida contra la niñez y las mujeres.

En este sentido, mi propuesta va encaminada a reivindicar el derecho de niñas y adolescentes a la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos en los que se desarrollen, incluyendo el espacio escolar. Por eso propongo la modificación de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para que en ella se incluya el uniforme neutro como una estrategia de igualdad, que consiste en la libre disposición de

⁵ No. De Oficio Circular AEFCM/005/2019

⁶ Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México. [En línea] Disponible en: https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/DGPPEE/archivos-2021/Guia-Operativa-Escuelas-Publicas.pdf No. De Oficio Circular AEFCM/005/2019

alumnos y alumnas de usar falda o pantalón del uniforme escolar, sin importar su sexo o género.

Esto muy consciente de que la forma de vestir que es impuesta por la sociedad es solo uno de los muchos aspectos que originan la desigualdad de género; pero precisamente por ser un elemento que hace esta distinción desde las primeras etapas de la escolarización infantil; es una iniciativa que tendrá un impacto inmediato en la vida diaria de las infancias y juventudes de nuestro estado, y de la sociedad sonorenses en general.

La imposición del uso de la falda escolar vulnera los derechos de niñas y adolescentes al juego, a la libertad e igualdad de condiciones ante sus compañeros varones, y de estos su libre desarrollo de la personalidad. Queremos que el uso de la falda o pantalón sea una elección.

Como legisladora, mi deber es hacer todo lo que esté a mi alcance para proteger los derechos humanos, para transitar hacia un mundo en el que el género y la sexualidad ya no sean una fuente de desigualdad ni de estigma. Solo así podremos hablar de libertad y dignidad.

Al aprobar esta iniciativa el Congreso estaría enviando a la ciudadanía un mensaje muy claro: se están aprobando cambios legislativos para generar mejores condiciones en las que hombres y mujeres sonorenses podamos tener una vida más libre y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo y la fracción VI del artículo 14; la fracción II del artículo 120; el sexto párrafo del artículo 143; y la fracción XXIII del artículo 167 y se adicionan la fracción X al artículo 4; la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 84 y la fracción XVIII al artículo 120, todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- [...]

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I-IX.- [...]

X.- Falda opcional para alumnas, a la estrategia de igualdad que consiste en la libre disposición de alumnas de usar falda o pantalón del uniforme escolar.

ARTÍCULO 14.- [...]

Asimismo, toda la educación preescolar, primaria, la secundaria, la media superior, la normal y las demás para la formación de docentes de educación básica que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado, orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno, además:

I-V.- [...]

VI.- Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales y de capacidades; **y los estereotipos y roles de género.** Respalda a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

Artículo 84.- ...

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I-X.- [...]

XI.- Disponer libremente sobre el uso del uniforme escolar, de acuerdo con la estrategia de falda opcional, establecida en la fracción X del artículo 4 de esta misma ley.

XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 120.- La autoridad educativa estatal y autoridades municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I.- [...]

II.- Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes **opcionales (falda o pantalón para estudiantes mujeres)** y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

III-XVII.- [...]

XVIII.- Instrumentar estrategias dentro de las instituciones educativas públicas y privadas, para eliminar estereotipos de género que causen desigualdad y discriminación que tengan que ver con formas de vestir, actitudes y creencias, entre otras; durante la educación básica y media superior.

Artículo 143.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia y **las alumnas tendrán libre disposición sobre el uso del uniforme escolar.**

Artículo 167.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos particulares:

I-XXII.- [...]

XXIII.- Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos; **al uso tradicional y estereotipado del uniforme escolar de acuerdo al sexo de alumnas y alumnos; y a la realización de actividades extraescolares;**

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se establece un periodo de 30 días naturales para que se hagan las adecuaciones pertinentes en los reglamentos escolares, de acuerdo con la presente reforma.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2022.



C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARREOLA.